

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Tres meses... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses... 110 rs. EXTRANJERO... Tres meses... 100 rs.

GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Á FIN DE DAR PRONTA Y REGULAR SALIDA Á LOS MUCHOS MATERIALES QUE DE UN MOMENTO Á OTRO SE AGOLPAN Á LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA NACIONAL, Y DE TAL MODO QUE LLEGA Á SER PUNTO MENOS QUE IMPOSIBLE SU OPORTUNA PUBLICACION, É IMPRESCINDIBLE LA NECESIDAD DE APLAZAR LA DE MUCHOS DOCUMENTOS, IMPORTANTES LOS UNOS, Y OTROS DE PLAZO FATAL Ó DESPACHO PERENTORIO, CON PERJUICIO, ASI DEL PUBLICO COMO DEL SERVICIO DEL ESTADO; DE HOY MAS LA GACETA, Á CONTAR DESDE EL PRESENTE LUNES, NO PUBLICARÁ (POR LO COMUN) EN LOS DE CADA SEMANA SINO LOS DOCUMENTOS Y NOTICIAS DE CARACTER OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno que presida el Duque de la Victoria para que, cuando el Consejo de Ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que estime conveniente á cualquier español de quien tenga datos para creer que intenta perturbar el órden público ó que conspira contra la seguridad del Estado, del Trono constitucional de Doña Isabel II ó del Gobierno representativo, y para suspender la publicacion y circulacion de los periódicos ó impresos que considere que excitan, auxilian ó preparan la rebelion.

Art. 2.º El Gobierno formará un expediente general de las medidas que adopte en virtud de esta autorizacion, y dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de ella. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Cuando S. M. se dignó restablecer por Real decreto de 15 de Setiembre del año próximo pasado la ordenanza de la Milicia nacional de 29 de Junio de 1822, el Ministro que suscribe tuvo la honra de exponer á V. M. que, sin embargo de los muchos defectos acreditados por la experiencia que tiene esta ordenanza, era necesario su restablecimiento, por ser la única ley orgánica que existe en la materia.

Declarada vigente, aunque con el carácter de interina, deseando V. M. evitar prontamente los inconvenientes inmediatos que su ejecucion habia de empezar á producir, nombró por Real decreto de 4 de Octubre último una comision encargada de formar un proyecto de ley, que remediando los defectos de la ordenanza de 1822, consiga armonizar la existencia de la importante institucion de la Milicia con el espíritu y las exigencias de la época presente.

Esta comision, á pesar de sus laudables esfuerzos, no ha dado todavía fin á sus espinosas tareas, y el Gobierno de V. M. carece entretanto de una regla segura para resolver los conflictos que la índole defectuosa de la ordenanza de 1822 está ocasionando á cada momento.

En efecto, Señora, los temores del Ministro que suscribe no han tardado en realizarse: las contiendas entre las Autoridades municipales y provinciales, entre unas y otras, y las gubernativas, á causa de la oscuridad con que en la ordenanza están señaladas las atribuciones de cada una; todos los inconvenientes, todos los obstáculos, todos los males, en fin, que se presentaron desde 1836, en que la ordenanza vigente fue restablecida (con el carácter tambien de interina), hasta que fue derogada, todos han vuelto á reproducirse ahora entorpeciendo á cada paso la accion gubernativa.

Y como si los motivos expuestos no fueran suficientes á inclinar el ánimo de V. M. á la adopcion de medidas que, aunque solo sea con el carácter de preventivas, acudan á remediar los defectos mas culminantes de la legislación

establecida, los sucesos que acaban de ocurrir han venido á hacer la necesidad de esas medidas mas urgente y apremiante.

Por eso el Ministro que suscribe se apresura á someter á vuestra Real aprobacion la reforma de aquellas disposiciones que en su concepto ocasionarian gravísimos daños de seguir vigentes hasta la promulgacion de la nueva ley.

La primera medida altamente saludable que la opinion pública está reclamando, es la de suspender el alistamiento forzoso en las filas de la Milicia.

El gran número de ciudadanos inscritos voluntariamente, el haber llegado al presente la institucion á un grado de esplendor que no alcanzó en épocas anteriores, y el temor de que los que acuden llamados por la ley no reuman todos los requisitos de fidelidad y de amor á las instituciones vigentes, que tan indispensables son para ingresar en un cuerpo, garantía del órden público, son motivos que sobradamente justifican la reforma indicada.

Otra de las mas urgentes es tambien la de restringir prudentemente la latitud que, tanto la ordenanza de 1822, como la ley de 8 de Diciembre de 1836, conceden para inscribirse en las filas de la Milicia, sin tener en cuenta la necesidad de ciertos requisitos indispensables para que esta institucion sea lo que el espíritu de la época y el desarrollo de los principios de gobierno exigen.

No es menos importante que la anterior, otra de las medidas que se someten á vuestra Real aprobacion, y la cual tiende á fijar con claridad la forma en que el Gobierno debe ejercer la facultad que por el decreto de las Cortes de 16 de Setiembre de 1836, hoy vigente, se le concedió para excluir de las filas de la Milicia á las personas que no inspiren completa confianza.

En esta parte el Ministro de la Gobernacion desea conservar el principio en toda su fuerza, pero haciendo de él una legítima y natural derivacion.

Esta es la de hacer extensiva la expresada facultad á los Gobernadores de las provincias como representantes del Gobierno.

Este desea ejercitar sin embargo su facultad por motivos puramente políticos, dejando á los Consejos de subordinacion y disciplina la facultad de eliminar por las demas causas señaladas en la ordenanza.

La suspension de la exaccion de la cuota mensual de 5 á 50 rs., que se impone á los exentos del servicio de la Milicia, es tambien otra de las medidas á favor de las cuales se ha pronunciado unánimemente la opinion pública.

Declarado voluntario el alistamiento en las filas de la Milicia, la exaccion de esa cuota estaria en completa contradiccion con tan saludable principio.

Esta medida no se propone hoy sin embargo de una manera absoluta, porque hay muchos Ayuntamientos que han contraido obligaciones con cargo á los productos del impuesto; y por esta razon es indispensable conservar hasta cubrir esas obligaciones, pero sin que pase nunca de lo que resta del presente año.

Estas son, entre otras menos importantes, las principales medidas que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á vuestra Real aprobacion en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que queda acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, vengo en mandar que hasta tanto se publique la nueva ley de Milicia nacional se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el alistamiento forzoso para servir en la Milicia nacional.

Art. 2.º Los Ayuntamientos continuarán admitiendo á los individuos que voluntariamente quieran inscribirse en la Milicia nacional siempre que reuman las circunstancias señaladas en la ordenanza y disposiciones vigentes, y paguen ademas alguna cantidad por contribucion directa ó sean hijos del que la pague.

Art. 3.º Los que actualmente se hallan inscritos como voluntarios en la Milicia nacional continuarán perteneciendo á ella, aunque no reuman las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales conocerán de los recursos que se les dirijan contra las resoluciones tomadas por los Ayuntamientos sobre todos los asuntos relativos á la Milicia nacional. Las determinaciones de las Diputaciones provinciales serán ejecutorias, quedando á salvo el derecho á los que se consideren agraviados para acudir al Gobierno, quien conocerá sobre estos recursos cuando aquellas determinaciones sean contrarias á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 5.º Se suspende la imposicion y cobranza de la cuota de 5 á 50 rs. vn. mensua-

les á los exceptuados del servicio de la Milicia nacional. En los pueblos donde los Ayuntamientos hubieren contraido obligaciones solemnes para atender á los gastos de la Milicia nacional, contando con los productos del referido impuesto, continuará este exigiéndose el tiempo necesario para cubrir la obligacion contraida; pero en todo caso cesará de exigirse en fin del presente año, cuidando los Ayuntamientos de incluir en el presupuesto municipal de los sucesivos la cantidad necesaria para atender á aquellos gastos.

Art. 6.º La facultad de excluir de las filas de la Milicia nacional á los que no inspiren completa confianza, concedida por decreto de las Cortes de 16 de Noviembre de 1836; corresponde al Gobierno y á los Gobernadores de provincia como delegados suyos cuando sea por motivos políticos, y á los Consejos de subordinacion y disciplina en los demas casos.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

REALES DECRETOS.

Considerando que la tranquilidad que hasta ahora han disfrutado las provincias del distrito militar de Cataluña aparece próximamente amenazada por los planes que en ella fraguan los enemigos de las instituciones, lo cual ha obligado al Capitan general de aquel distrito, como medida necesaria para mantener la conservacion del órden, á declarar en estado excepcional las mismas provincias, de conformidad con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas en estado de guerra las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 2.º Los Ministros de Guerra y Gobernacion comunicarán las instrucciones oportunas á las Autoridades militares y civiles de aquellas provincias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado D. Antonio Romero Ortiz el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de la Coruña, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Brigadier D. Francisco Serrano y Bodaya, segundo Cabo del distrito de Aragon y Jefe de una de las brigadas de operaciones procedentes de Castilla la Nueva, desde su cuartel general de Calamocha, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Tuve el honor de participar á V. E. por despacho telegráfico, que al llegar al pueblo de Milmarcos supe que la faccion mandada por Marco de Bello habia estado en dicho punto hasta las doce y media del día, é informado del movimiento que habian emprendido, me dirigí á Fuente el Saz, por donde pasaron á las dos y media de la tarde hácia la Aldehuela; y viendo que era imposible darles alcance, determiné marchar sobre la izquierda, llegando á las diez y media á Cimballa, donde pernocté.

«A la mañana siguiente me dirigí á Avanto, donde ó muy próximo á él calculaba encontrar al enemigo.

«Con efecto, á las doce de la mañana, y á una legua de Avanto, me avisó el Oficial que iba de vanguardia, que sobre el flanco izquierdo, y á un cuarto de legua, se descubria una avanzada enemiga: en el acto me adelanté, y convencido de que eran facciosos, mandé al Teniente del regimiento de caballería de Farnesio D. Juan Contreras, acompañado del Alférez Don Antonio Garrido, que por la paridera de Portichelo descubriesen el terreno llamado la Solana de Pardos: estos Oficiales, con velocidad extraordinaria, se dirigieron al referido punto, y aseguraron que la faccion tomaba posicion en las cumbres de Plano Corral.

«En su vista previne al Coronel graduado Teniente Coronel del regimiento de Farnesio D. Antonio Aguirre, que con dos secciones, apoyadas por la compañía de pontoneros al mando del Comandante graduado Capitan Don

Rafael Pallete, se dirigiera por la referida paridera y atacasen al enemigo.

«Aquel Jefe, con una bizarría y decision á toda prueba, cumplimentó mi órden excediendo á mis deseos.

«El enemigo se prolongaba por la cumbre y en direccion al pueblo de Pardos, por lo que creí conveniente destacar otras fuerzas á dicho punto para impedirles el paso, á cuyo efecto di la órden al Alférez del regimiento caballería de Santiago D. José García, y al Comandante graduado Capitan de la segunda compañía del batallon de ingenieros D. Federico Zenarruza, quienes la cumplimentaron con gran valor.

«La posicion del enemigo era casi inaccesible, y el Coronel Aguirre quiso tomarla de frente, y despreciando el fuego que aquel le hacia, llegó con la caballería al medio de la subida; pero siéndole imposible avanzar porque el terreno se lo impedía, hizo un movimiento por el flanco derecho para coronar la cumbre, como lo consiguió, venciendo las grandísimas dificultades que el terreno le presentaba, siendo el primero que llegó á punto donde se podía maniobrar.

«Es digna de mencion la conducta del Coronel graduado Comandante del regimiento caballería de Farnesio D. Domingo Bosquet, que con su ordenanza subió primeramente á reconocer el terreno por donde podria hacerlo la caballería durante el fuego.

«El Teniente de pontoneros D. Joaquin Echagüe, y el de minadores D. Fernando Alameda, lo siguieron de cerca.

«En este momento la seccion de Santiago ejecutaba su movimiento, protegida por la segunda compañía de ingenieros, y la carga se generalizó.

«El enemigo se pronunció en completa dispersion, y nuestros soldados tuvieron que subir por rocas escarpadas para alcanzarlos.

«El Oficial de Estado mayor Teniente Coronel graduado Comandante de caballería D. Pedro Estéban comunicó las órdenes que le di para el Coronel Aguirre, y marchó al lado de este Jefe con serenidad digna de todo elogio, continuando la persecucion del enemigo hasta que este desapareció en los barrancos y bosques que se encuentran á una hora de distancia del punto en que empezó la accion.

«Otro tanto hizo mi Ayudante de Campo el Comandante graduado Capitan de caballería Don Antonio Cordón.

«El Ayudante del batallon de Ingenieros, D. Mariano Magallon, me dió parte que desde la altura en que lo habia mandado situarse á la derecha se divisaba gente montada; y suponiendo fuese parte de la caballería enemiga ya dispersa, hice que á la carrera fuera á colocarse la tercera compañía de ingenieros al mando de su Capitan D. Antonio Guitian, y que á la izquierda lo verificase la del Capitan D. José Zorrilla.

«El resultado ha consistido en 18 prisioneros, 87 armas de fuego, 5 sables, 8 lanzas, 83 paquetes de cartuchos, una caja de guerra, una corneta, muchas mantas y varios efectos.

«Al concluir la persecucion del enemigo apareció el Brigadier D. Jorge Thomas que desde Uséd habia marchado en la direccion que yo llevaba y que le habia comunicado la noche anterior: con este Jefe concerté una latida por el cerro de Horno Humbria, el del Frasnó y toda la cordillera que se dirige hasta el pueblo de Atea; y al efecto dividí mi fuerza en dos columnas, dando el mando de una al Coronel graduado Comandante del batallon de ingenieros D. Joaquin de Porras, al que encargué pernoctase en Cabel, y al referido Brigadier en Uséd: ambos Jefes se distinguieron con un celo grande, aprehendiendo el último á ocho de los dispersos de la faccion Marco, y mis tropas á dos.

«La conducta de todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa ha sido en esta ocasion digna de militares españoles, demostrando su adhesion por ver consolidadas las instituciones liberales que nos rigen y el Trono constitucional de nuestra Reina, haciendo ver á sus enemigos que son impotentes cuando recurren á las armas.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo..... 4 Muertos de los anteriormente invadidos..... 6 Id. de los invadidos en este dia..... 1 Curados..... 5

En los demas pueblos de la provincia es satisfactorio el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 3 de Junio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Núm. 1.º

Despacho óptico.—Sevilla 31 de Mayo de 1855 á las once y tres cuartos de la mañana.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad en este distrito militar, cuyas tropas me inspiran completa confianza.

Núm. 2.º

Despacho óptico.—Ciudad-Real 4.º de Mayo de 1855 á las nueve de la mañana.—El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 3.º

Está sustancialmente contenido en la relacion del Ministerio de la Guerra.

Núm. 4.º

Valencia 4.º de Junio de 1855 á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Faciosos procedentes de Caspe sin Jefes, dispersados por las tropas al mando del Gobernador del Maestrazgo, se presentan á indulto.

Núm. 5.º

Ciudad-Real 2 de Junio de 1855 á las nueve de la mañana.—El Comandante general al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.—Continúa reinando la mas completa tranquilidad.

Núm. 6.º

Zaragoza 3 de Junio á las diez de la mañana.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los cabecillas Pellicer y Lidera y los subalternos Cortes y Albia se han presentado en Caspe solicitando indulto.—Apenas queda un carlista armado en el distrito militar de Aragon.—Los que se presentan en los pueblos quedan detenidos en los cárceles hasta que se declare quienes estan comprendidos ó no en la Real órden.—En este momento celebra la Milicia las exequias por los Nacionales é individuos del ejército que murieron en Alámen. La tranquilidad es perfecta.

Núm. 7.º

Tres de Junio de 1855 á las once de la mañana.—El Gobernador de Alava al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en esta provincia.

Núm. 8.º

Tres de Junio de 1855 á las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.—El segundo Cabo de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad.

Núm. 9.º

Tres de Junio de 1855 á las once y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en la provincia.

Núm. 10.

Valladolid 3 de Junio de 1855 á las tres de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad. Las tropas continúan en el mejor estado.

Núm. 11.

Tres de Junio de 1855 á las tres y veinte y dos minutos de la tarde.—El Gobernador de Zaragoza segundo Cabo, Capitan general interino, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Segun me manifiesta el Alcalde de Caspe á las nueve de la noche del día 1.º, se le presentaron, acogidos á indulto, dos de los principales agentes de la faccion, y otros dos subalternos, con lo que ya no falta ninguno presentarse de los que de dicho punto salieron á la faccion.

Núm. 12.

Tres de Junio de 1855 á las cuatro y dos minutos de la tarde.—El Gobernador de Burgos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La caballería del Coronel Martin cargó y dispersó completamente ayer tarde la faccion de los Hierros, matando cuatro facciosos armados y montados, y cogiendo varios caballos.—Cinco columnas los persiguen en las direcciones que tomaron.

Núm. 13.

Está sustancialmente contenido en la relacion del Ministerio de la Guerra.

Núm. 14.

Tres de Junio de 1855 á las cinco y cincuenta y cuatro minutos de la tarde.—El Gobernador de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La tranquilidad pública de esta provincia y frontera sigue sin la menor alteracion.

Núm. 15.

Tres de Junio de 1855 á las ocho y veinte y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador de Navarra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—No ocurre novedad en la provincia.

Núm. 16.

Vitoria 3 de Junio de 1855 á las ocho y cincuenta y dos minutos de la noche.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—No ocurre novedad.

Núm. 17.

Tres de Junio de 1855 á las diez y veinte y cinco minutos de la noche.—El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El cabecilla Nicolas, Jefe de una partida facciosa que recorría los pueblos de la izquierda del Ebro, ha caido en poder de los Nacionales de la Almolda, y su faccion ha sido deshecha, quedando dos prisioneros. Este heroico hecho de armas ha sido realizado por Nacionales armados con escopetas; á pesar de esto han salido al campo, y han luchado cuerpo á cuerpo con los rebeldes.—El General estaba ayer en Alcañiz; y segun manifiesta, hoy debia presentarse el cabecilla Mora con su partida.—Lecilla los rebeldes rebosan de entusiasmo, y no omiten ningun sacrificio.—El Gobierno ha dado la contestacion siguiente:

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de Zaragoza.

Madrid 3 de Junio de 1855 á las once y media de la noche.—Se ha recibido el despacho telegráfico de V. S. de las diez y veinte y cinco minutos de esta noche, participando el heroico comportamiento de la Milicia nacional del pueblo de Almolda. S. M. me manda prevenir á V. S. que en su Real nombre se den las gracias á los Jefes é individuos de tan benemérita fuerza ciudadana; y al transmitir á V. S. los sentimientos del distinguido aprecio con que la Reina ha acogido este importante servicio, me cabe la satisfaccion de asegurar á V. S. el reconocimiento del Gobierno, en cuyo nombre le encargo tenga presente á los Nacionales de Almolda al dirigir las propuestas de gracias que se le tienen pedidas.

Núm. 18.

Despacho oficial de Irun 3 de Junio de 1855 á las siete de la tarde.—Liverpool sábado.—El Consul de España en Liverpool al Ilmo. Sr. Director de Ultramar.—El vapor Asia llegó aquí ayer por la noche con noticias de la Habana, que llegan hasta el 15 de Mayo próximo pasado. El espíritu público era excelente en toda la Isla, y se notaba gran actividad en los negocios.

TENEDURIA DE LIBROS.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Abril de 1855, y en igual mes de 1854, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Abril de 1855.	En Abril de 1854.	De mas en Abril de 1855.	De menos en Abril de 1855.
<b>DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.</b>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	4.000,798.12	16.542,848.10	..	12.542,049.32
Idem del subsidio industrial y de comercio	1.544,291.23	2.351,323.20	..	807,031.34
Derecho de hipotecas	2.157,554	2.417,444.18	..	259,890.18
Veinte por ciento de propios	484,641.31	614,429.20	..	129,787.33
Impuesto sobre grandezas y títulos	80,000	236,000.24	..	156,000.24
Expedicion y toma de razon de títulos	22,123.44	23,210.14	..	1,086.34
Producto de minas	465,666.10	499,671.22	..	34,005.12
Diez por ciento de administracion de participes	38,342.14	300,529.1	..	262,186.24
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda	281,416.6	420,295.18	..	138,878.58
Conceptos eventuales	118,166.5	11,934.16	73,231.23	..
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados	81,349.21	14,218.19	70,131.2	..
Contingente de positos	41,940	8,130.17	6,509.17	..
Imprenta nacional	75,354.20	104,724.23	..	29,370.3
Presidios	61,791.1	77,868.15	..	16,077.14
Productos diversos de los ramos de Gobernacion	19,409.27	18,756.16	653.11	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones e impuestos vigentes	2,267.17	50,857.18	..	48,590.1
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones e impuestos suprimidos	..	..	..	..
<b>RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO.</b>				
Tabacos	16,694,895.8	17,039,549.20	..	344,654.12
Sal	5,036,000	6,794,951.34	..	1,758,951.34
Efectos timbrados	2,708,318.20	3,307,855.9	..	599,536.23
Pólvera	684,233.24	793,085.29	..	108,852.5
Sellos de correos	1,472,335.42	814,695.14	330,640.1	..
Documentos de vigilancia	383,891.25	344,833.32	39,057.27	..
Bienes de la propiedad del Estado y de secuestros	1,650,964.14	1,674,911.9	..	3,949.29
Atrasos hasta fin de 1849	2,574.12	8,978.1	..	6,403.23
Conceptos eventuales	767.10	9,307.5	..	8,539.29
<b>ADUANAS Y ARANCELES.</b>				
Derechos de Arancel	16,153,483.14	15,952,588.24	200,894.27	..
Derechos de navegacion, puertos y faros	575,452.31	522,509.19	122,643.12	..
Derechos menores, guias, pases &c.	118,645.21	423,952.4	..	5,336.17
Comisos	20,804.7	34,286.32	..	13,482.25
Policia sanitaria	106,400.23	114,510.20	..	38,133.31
<b>LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.</b>				
Loteria moderna	6,683,960	7,613,188	..	929,228
Idem primitiva	4,813,558.30	2,301,889.32	..	488,331.2
Rifas	..	5,793.28	..	5,793.28
Casas de moneda	508,782.26	179,728.24	29,054.5	..
Minas del Estado	1,558,414	222,417.26	1,336,266.8	..
Atrasos hasta fin de 1849	15	..	15	..
<b>RAMOS DE ESTADO.</b>				
Beneficio en el ramo de preces á Roma	93,537.11	52,773.5	40,764.6	..
Interpretacion de lenguas	1,699.24	2,138.26	..	439.2
Productos diversos	..	106,622.14	..	106,622.14
<b>RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
Instruccion publica	286,929.7	322,681.22	..	35,755.15
Productos diversos	..	3.20	..	3.20
<b>RAMOS DE GUERRA.</b>				
Fincas de la Administracion militar	1,120	..	1,120	..
Pases á Gibraltar	..	9,519.12	..	9,519.12
<b>RAMOS DE MARINA.</b>				
Depósito hidrográfico	23,200	1,624.17	21,575.17	..
Observatorio astronómico	28,495.29	22,547.27	5,948.2	..
Ventas y auxilios	4,779.6	12,913.28	..	14,134.22
Patentes de navegacion y contraseñas	1,060	940	120	..
Almadrabas	..	27,757.17	..	27,757.17
Fincas al servicio de Marina	5,769.20	5,807.2	..	37.16
Fletes en buques de la correspondencia con las Antillas	392,842.23	..	392,842.23	..
Productos diversos de los ramos de Marina	57.22	..	57.22	..
<b>RAMOS DE GOBERNACION.</b>				
Correos, incluidos los maritimos	985,000.14	1,885,679.9	..	900,678.29
Atrasos hasta fin de 1849	..	10,625.5	..	10,625.5
<b>RAMOS DE FOMENTO.</b>				
Montes y plantios	42,250.14	5,772.14	36,478	..
Fincas y rentas del ramo de comercio	167.21	..	167.21	..
Industria	7,200	31,000	..	23,800
Escuelas especiales	57,214.17	39,423.16	18,091.1	..
Carreteras	1,156,011.2	1,273,080.10	..	117,069.8
Canales	61,792.1	33,855.5	27,936.30	..
Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones	7,980	9,446	..	1,466
Atrasos hasta fin de 1849	17,005.21	16,419.25	585.30	..
Productos diversos	470	1,223.22	..	753.22
<b>RAMOS DEL TESORO.</b>				
Boletin oficial del Ministerio de Hacienda	42,360.11	39,598.2	..	2,762.25
Giro mútuo de correos	63,410.26	31,033.4	34,077.22	..
Remesa de Ultramar en documentos de pago de obligaciones de la Peninsula	29,683.32	338,548.6	..	308,864.8
<b>Ingresos extraordinarios.</b>				
Descuento de sueldos	2,744,315	2,378,021.14	366,293.20	..
Impuesto sobre las rentas de papel del Estado	10,584.27	..	10,584.27	..
Negociacion de obligaciones á metalico de compradores de bienes nacionales	4,355	..	4,355	..
Productos diversos	4,300	59,239.11	..	55,039.11
<b>Ingresos de ejercicios cerrados.</b>				
Resultas de los presupuestos de ingresos de 1850 á 1853	222,033.18	195,557.19	26,475.33	..
Contribucion suprimida de consumos y puertas	280,909.25	10,443,543.8	..	10,162,633.47
<b>Total recaudacion</b>	<b>71,867,134.30</b>	<b>99,224,863.26</b>	<b>3,194,571.13</b>	<b>30,552,300.9</b>

PARIFICACION.

Recaudacion obtenida en Abril de 1855	71,867,134.30
en Abril de 1854	99,224,863.26
Diferencia por menos recaudacion en Abril de 1855	27,357,728.30

NOTAS.

- Ademas de la recaudacion obtenida en Abril último por valores de las contribuciones, rentas y ramos, se han hecho giros sobre las Cajas de la Habana en cantidad de 3.351,955 rs., cuyo producto por ser un ingreso extraordinario no puede entrar en la comparacion de que es objeto este estado.
- En la diferencia de reales vellon 27.357.728.30 que resulta por menos recaudacion en el mes anterior, estan comprendidos 10.162.633 rs. 47 maravedis que proceden de los ingresos obtenidos en el año último por la contribucion de consumos y derechos de puertas, suprimidas para 1855, por manera que deducida esta cantidad de aquella diferencia, queda reducida á reales vellon 17.195.095.13
- La baja de reales vellon 900.678.29 que resulta en la recaudacion por correos, procede de que en la de Abril de 1854 está comprendido el importe de la correspondencia oficial que en este año no se satisfic á metalico, ni se formaliza como valores de la renta por haberse establecido el franqueo por medio de sellos especiales. Atendida esta circunstancia y el aumento de reales vellon 330.610 que ha tenido la recaudacion por sellos del franqueo previo, segun se ve por este mismo estado, la baja de los 900.678 rs. 29 mrs. queda compensada con mucho exceso.
- Por falta de datos no se comprende en este estado la recaudacion verificada en las islas Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos.
- El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Mayo de 1855.—El Subdirector, Tenedor de libros, Esteban Martínez.—V. B.—El Director general, Cárdenas.

NUMERO 2.º

INGRESOS obtenidos en dicho mes por resultas de los presupuestos cerrados de 1853 y anteriores.

	Reales vellon.
Contribuciones e impuestos	470,296.24
Estancadas y fincas del Estado	37,280.22
Aduanas y aranceles	94
Loterias, casas de moneda y minas	385
Ramos de Gobernacion	3,844.24
de Fomento	3,614.8
del Tesoro	2,853.22
Recursos extraordinarios	747
<b>Total recaudado en Abril</b>	<b>219,412.29</b>
Idem en los meses anteriores	1,594,326.2
Aumento por recaudacion no comprendida en Marzo	61,754.6
<b>Total recaudado hasta fin de Abril</b>	<b>1,872,493.3</b>

Madrid 31 de Mayo de 1855.—El Director general del Tesoro, Santiago Miranda.

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1854.

RECAUDACION obtenida en dicho mes por cuenta del referido presupuesto.

	Reales vellon.	
<b>Contribuciones e impuestos.</b>		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	275,555.44	..
Idem del subsidio industrial y de comercio	207,948.20	..
Derechos de hipotecas	44,355.8	..
Veinte por ciento de propios	306,969.33	..
Impuesto de minas	12,001.26	..
Contribucion de consumos	248,982.8	..
Derechos de puertas	31,927.17	..
Diez por ciento de administracion de participes	29,455.14	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda	107,899.32	..
Conceptos eventuales	945.12	..
<b>Total</b>	<b>1,233,041.4</b>	<b>..</b>
<b>Rentas estancadas.</b>		
Tabacos	14,408.2	..
Sal	17,147.13	..
Efectos timbrados	19,426.2	..
Pólvera	1,047.7	..
Ingresos eventuales	..	10
<b>Total</b>	<b>49,599</b>	<b>..</b>
<b>Aduanas y aranceles.</b>		
Derechos de arancel	20,338.28	..
Idem de navegacion, puertos y faros	30	..
Idem menores, guias, pases, registros &c.	300.17	..
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda)	10	..
<b>Total</b>	<b>20,569.30</b>	<b>..</b>
<b>Casas de moneda, minas y fincas del Estado.</b>		
Casas de moneda y departamento del grabado	9,000	..
Minas de Riotinto	89,455.25	..
Fincas del Estado y de secuestros	59,047.18	..
Renta de poblacion y de abuela	5,556.26	..
<b>Total</b>	<b>163,060.1</b>	<b>..</b>
<b>Ramos del Ministerio de Gracia y Justicia.</b>		
Instruccion publica	15,855.9	..
<b>Total</b>	<b>15,855.9</b>	<b>..</b>
<b>Ramos del Ministerio de la Guerra.</b>		
Fincas al servicio de la Administracion militar	1,120	..
<b>Total</b>	<b>1,120</b>	<b>..</b>
<b>Ramos del Ministerio de Marina.</b>		
Depósito hidrográfico	17,628.30	..
Fincas al servicio de la administracion de Marina	3,209.4	..
Productos diversos	260	..
<b>Total</b>	<b>21,098</b>	<b>..</b>
<b>Ramos del Ministerio de la Gobernacion.</b>		
Contingente de positos	44,936.14	..
Correos, incluidos los maritimos	138,944.25	..
Imprenta nacional	611	..
Presidios	6,260.9	..
Vigilancia	74,185.17	..
Policia sanitaria	2,869.6	..
Productos diversos	1,029.28	..
<b>Total</b>	<b>238,836.34</b>	<b>..</b>
<b>Ramos del Ministerio de Fomento.</b>		
Montes y plantios	3,671.14	..
Escuelas especiales	2,000	..
Carreteras	22,648.2	..
Canales	57,420.1	..
Boletin oficial y otras publicaciones	2,037.21	..
<b>Total</b>	<b>87,777.4</b>	<b>..</b>
<b>Ramos del Tesoro.</b>		
Boletin oficial del Ministerio	3,320	..
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos	19.32	..
Descuento gradual de sueldos	42,869.21	..
<b>Total</b>	<b>46,209.19</b>	<b>..</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Contribuciones e impuestos	1,233,041.4	..
Rentas estancadas	49,599	..
Aduanas y aranceles	20,569.30	..
Casas de moneda, minas y fincas del Estado	163,060.1	..
Ramos del Ministerio de Gracia y Justicia	15,855.9	..
de Guerra	1,120	..
de Marina	21,098	..
de Gobernacion	238,836.34	..
de Fomento	87,777.4	..
del Tesoro	46,209.19	..
<b>Total recaudado en Abril</b>	<b>1,877,166.27</b>	<b>..</b>
Idem en los 15 meses anteriores	4,358,966.054.12	..
Aumento por recaudacion no comprendida en Marzo	344,513.25	..
<b>Total recaudado hasta fin de Abril de 1855 por cuenta del presupuesto de 1854</b>	<b>4,358,487,731.30</b>	<b>..</b>

- No se comprende por falta de datos la recaudacion habida en las Islas Canarias.
- El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—Santiago Miranda.

NUMERO 4.º

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.

COMPARACION entre lo presupuesto y lo recaudado en dicho mes.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
<b>CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.</b>				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	3,370,000	3,725,403.1	355,403.1	..
Idem del subsidio industrial y de comercio	1,751,000	1,336,183.3	..	414,816.34
Derecho de hipotecas	1,641,000	2,146,198.26	505,198.26	..
Veinti por ciento de propios	330,000	478,169	..	148,169
Impuesto sobre grandezas y títulos	50,000	80,000	..	30,000
Expedicion y toma de razon de títulos	23,000	22,123.44	..	876.20
Impuesto de minas	500,000	453,167.16	..	46,832.84
Diez por ciento de administracion de participes	..	8,886.31	8,886.31	..
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda	92,500	173,216.18	80,716.18	..
Conceptos eventuales en general	..	113,600.27	113,600.27	..
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados	..	84,319.21	84,319.21	..
Contingente de positos	11,300	3.20	..	11,296.80
Imprenta nacional	74,100	74,743.20	643.20	..
Presidios	77,800	35,533.26	..	42,266.74
Atrasos hasta fin de 1849 por contribuciones e impuestos vigentes	..	19,		

ADUANAS Y ARANCELES.	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
Derechos del arancel.....	15,894,500	16,133,244.20	238,744.20	..
Idem de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	430,500	375,122.31	124,622.31	..
Idem menores.....	120,000	118,315.4	..	1,684.30
Comisos (parte que corresponde a la Hacienda).....	35,000	20,803.72	..	14,196.42
Policia sanitaria.....	..	102,927.11	102,927.11	..
<b>16,500,000</b>	<b>16,950,413.20</b>	<b>466,294.28</b>	<b>15,881.8</b>	
<b>LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.</b>				
Productos generales de loterias.....	5,300,000	8,497,518.30	..	2,481.4
Casas de moneda.....	417,820	500,237.8	52,417.8	..
Minas de Almaden y Almadenejos.....	114,330	133,205.22	18,935.22	..
Idem de Riotinto.....	..	1,334,812.21	1,334,812.21	..
Idem de Linares.....	1,000	880	..	120
Idem de Falsot.....	13,750	..	..	13,750
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	15	15	..
<b>9,078,900</b>	<b>10,466,729.13</b>	<b>1,406,180.17</b>	<b>18,351.4</b>	
<b>RAMOS DE ESTADO.</b>				
Beneficio en el ramo de preces a Roma.....	62,500	93,537.44	34,037.44	..
Interpretacion de lenguas.....	2,000	4,699.24	..	300.10
<b>64,500</b>	<b>98,237.1</b>	<b>34,037.44</b>	<b>300.10</b>	
<b>RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
Instruccion publica.....	406,000	271,073.32	..	134,926.2
<b>RAMOS DE MARINA.</b>				
Deposito hidrografico.....	..	5,571.4	5,571.4	..
Observatorio astronomico.....	11,333	28,495.29	17,162.29	..
Yentas y auxilios.....	12,450	4,779.6	..	10,710.28
Patentes de navegacion y contraseñas.....	400	1,060	960	..
Fincas al servicio de Marina.....	2,875	2,300.46	..	374.18
Fletes en buques de la correspondencia con las Antillas.....	..	392,842.23	392,842.23	..
Diversos.....	..	57.22	57.22	..
<b>26,798</b>	<b>432,106.32</b>	<b>416,594.10</b>	<b>11,285.42</b>	
<b>RAMOS DE GOBERNACION.</b>				
Correos, incluidos los maritimos.....	845,025.29	845,025.29	..	..
<b>RAMOS DE FOMENTO.</b>				
Montes y plantios.....	12,265	7,843	..	5,222
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	21,000	167.21	167.21	..
Industria.....	35,640	53,214.17	19,574.17	..
Escuelas especiales.....	1,146,900	1,133,363	..	13,537
Carreteras.....	41,000	4,372	..	36,628
Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones.....	8,210	5,942.43	..	2,267.21
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	17,005.21	17,005.21	..
Diversos.....	..	31,806	31,806	..
<b>1,265,015</b>	<b>1,262,314.4</b>	<b>68,533.25</b>	<b>71,254.21</b>	
<b>RAMOS DEL TESORO.</b>				
Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.....	9,019.11	9,049.11	..	..
Giro mutuo de correos. Premio del 3 por 100.....	70,000	63,090.28	..	6,909.6
Eventuales.....	4,200	4,200	..	..
<b>83,219.11</b>	<b>76,340.5</b>	<b>..</b>	<b>6,909.6</b>	
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS.</b>				
Descuento de sueldos.....	4,583,334	2,701,481.20	..	1,881,852.44
Giros sobre las cajas de Ultramar (producto liquido).....	3,351,955	3,351,955	..	..
Impuesto de 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado por los diferentes titulos que constituyen la Deuda publica interior con intereses y del Tesoro, acciones de carreteras, obras publicas y ferro-carreles y sobre las consignaciones con el nombre de Cargas de Justicia. Negociacion de obligaciones a metalico de compradores de bienes nacionales (producto liquido).....	10,581.27	10,581.27	..	..
..	4,355	4,355	..	..
<b>7,950,228.27</b>	<b>6,068,376.13</b>	<b>..</b>	<b>1,881,852.44</b>	
<b>RESUMEN.</b>				
Contribuciones e impuestos.....	7,920,700	8,473,256.29	552,556.29	..
Rentas estancadas y lineas del Estado.....	28,304,713	28,452,273.26	..	152,439.8
Aduanas y Aranceles.....	16,500,000	16,950,413.20	430,413.20	..
Loterias, casas de moneda y minas.....	9,078,900	10,466,729.13	1,387,829.13	..
Ramos de Estado.....	64,500	95,237.1	30,737.1	..
» de Gracia y Justicia.....	406,000	271,073.32	..	134,926.2
» de Marina.....	26,798	432,106.32	405,308.32	..
» de Gobernacion.....	845,025.29	845,025.29	..	..
» de Fomento.....	1,265,015	1,262,314.4	..	2,700.30
» del Tesoro.....	83,219.11	76,340.5	..	6,909.6
Gastos extraordinarios.....	7,950,228.27	6,068,376.13	..	1,881,852.44
<b>Total en Abril.....</b>	<b>72,445,129.33</b>	<b>73,093,148</b>	<b>2,826,845.27</b>	<b>2,478,827.26</b>
Idem en los meses anteriores.....	<b>270,781,729.27</b>	<b>254,638,185.28</b>	<b>7,648,796.33</b>	<b>23,792,335.32</b>
Aumento por recaudacion no comprendida en Marzo.....	..	5,908,772.31	5,908,772.31	..
<b>Total hasta fin de Abril.....</b>	<b>343,226,858.26</b>	<b>333,640,106.25</b>	<b>16,384,415.23</b>	<b>25,971,164.24</b>

NOTAS. 1. No se comprende la recaudacion habida en las islas Canarias en el mes de Abril ultimo por no haberse recibido los documentos que la acreditan.  
 2. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.  
 Madrid 31 de Mayo de 1855.—El Director general del Tesoro, Santiago Miranda.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Estado demostrativo del resultado de la cuadragésimaprimer subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion a lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE A 9 POR 100. IDEM DE SEGUNDA A 5,25 POR 100.

**Proposiciones presentadas en Madrid.**

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio a que ofrecen su venta.
D. Agustin Beneti.....	Amortizable de primera clase.	840,000	8.97
El mismo.....	..	810,000	8.88
El mismo.....	..	900,000	8.99
El mismo.....	..	4,000,000	9
El mismo.....	..	800,000	9
Pedro Diaz.....	..	80,000	9
Antonio Menendez.....	..	100,000	8.90
El mismo.....	..	44,000	8.75
Manuel Ledesma.....	..	100,000	8.99
Domingo Skerret.....	..	824,000	8.99
Juan Escorial y Gil.....	..	300,000	9.10
Domingo Saracho.....	..	1,800,000	9.24
José Cahen.....	..	500,000	9.60
El mismo.....	..	490,000	9.95
José Carrion y Anguiano.....	..	90,000	9.39
Jacinto Navarro y Lázaro.....	..	400,000	9.49
El mismo.....	..	400,000	9.45
El mismo.....	..	400,000	9.48
José Paradas.....	..	200,000	9.43
El mismo.....	..	200,000	9.46
El mismo.....	..	200,000	9.35
El mismo.....	..	200,000	9.30
El mismo.....	..	200,000	9.25
El mismo.....	..	200,000	9.20
Felipe Estéban Posg.....	..	900,000	9.18
El mismo.....	..	800,000	9.17
El mismo.....	..	600,000	9.16
El mismo.....	..	1,600,000	9.44
Braulio Perez.....	..	400,000	9.30
Ladislao Alonso.....	..	400,000	9.25
El mismo.....	..	400,000	9.25
Juan Maria Vinuesa.....	..	500,000	9.25
Antonio Diego.....	..	300,000	9.25
Marcos de la Fuente.....	..	200,000	9.25
El mismo.....	..	300,000	9.49
El mismo.....	..	100,000	9.03
Manuel Ledesma.....	..	200,000	9.04
El mismo.....	..	100,000	9.05
El mismo.....	..	300,000	9.06
El mismo.....	..	100,000	9.07
El mismo.....	..	200,000	9.08
El mismo.....	..	280,000	9.09
El mismo.....	..	340,000	9.10
El mismo.....	..	300,000	9.11
El mismo.....	..	200,000	9.12
El mismo.....	..	100,000	9.13
El mismo.....	..	200,000	9.14

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio a que ofrecen su venta.
Manuel Ledesma.....	Amortizable de primera clase.	300,000	9.15
El mismo.....	..	100,000	9.16
El mismo.....	..	100,000	9.17
El mismo.....	..	100,000	9.18
El mismo.....	..	100,000	9.19
El mismo.....	..	100,000	9.20
El mismo.....	..	200,000	9.21
El mismo.....	..	250,000	9.22
El mismo.....	..	400,000	9.23
El mismo.....	..	176,000	9.24
El mismo.....	..	200,000	9.25
El mismo.....	..	300,000	9.26
El mismo.....	..	450,000	9.27
Lorenzo Martin Gomez.....	..	2,210,000	9.28
Faustino Rodriguez.....	..	8,000	9.29
A. Franco Parlo.....	..	518,000	9.30
El mismo.....	..	500,000	9.31
José Maria Buisen.....	..	800,000	9.32
El mismo.....	..	800,000	9.33
El mismo.....	..	500,000	9.34
El mismo.....	..	900,000	9.35
El mismo.....	..	800,000	9.36
El mismo.....	..	600,000	9.37
Juan Escorial y Gil.....	..	700,000	9.38
El mismo.....	..	300,000	9.39
El mismo.....	..	500,000	9.40
El mismo.....	..	500,000	9.41
El mismo.....	..	500,000	9.42
El mismo.....	..	500,000	9.43
El mismo.....	..	500,000	9.44
El mismo.....	..	500,000	9.45
Juan de Barroeta Aldamar.....	..	200,000	9.46
Joaquin de Barroeta Aldamar.....	..	500,000	9.47
Juan Goizuela.....	..	100,000	9.48
Felipe Estéban Posg.....	..	1,000,000	9.49
El mismo.....	..	600,000	9.50
El mismo.....	..	400,000	9.51
El mismo.....	..	400,000	9.52
Santiago Labiano.....	..	200,000	9.53
El mismo.....	..	200,000	9.54
El mismo.....	..	150,000	9.55
El mismo.....	..	150,000	9.56
Manuel Ledesma.....	..	100,000	9.57
El mismo.....	..	100,000	9.58
El mismo.....	..	200,000	9.59
El mismo.....	..	250,000	9.60
El mismo.....	..	100,000	9.61
El mismo.....	..	100,000	9.62
El mismo.....	..	100,000	9.63
El mismo.....	..	100,000	9.64
El mismo.....	..	200,000	9.65
Faustino Rodriguez.....	..	40,000	9.66
Pedro Diaz.....	..	100,000	9.67
José Namela.....	..	80,000	9.68
El mismo.....	..	80,000	9.69
El mismo.....	..	80,000	9.70
El mismo.....	..	400,000	9.71
Jacinto Navarro y Lázaro.....	..	200,000	9.72
Juan Maria Vinuesa.....	..	200,000	9.73
Eusebio Mendieta.....	..	600,000	9.74
Gerónimo Fernandez.....	..	100,000	9.75
El mismo.....	..	100,000	9.76
José Cahen.....	..	100,000	9.77
A. Franco Parlo.....	..	985,000	9.78
Manuel A. Frade.....	..	250,000	9.79
El mismo.....	..	300,000	9.80
El mismo.....	..	600,000	9.81
El mismo.....	..	700,000	9.82
El mismo.....	..	800,000	9.83
El mismo.....	..	1,000,000	9.84
José Maria Buisen.....	..	600,000	9.85
El mismo.....	..	700,000	9.86
El mismo.....	..	800,000	9.87
El mismo.....	..	800,000	9.88
El mismo.....	..	900,000	9.89
El mismo.....	..	800,000	9.90
José Carrion y Anguiano.....	..	200,000	9.91
Joaquin Aramburen.....	..	1,000,000	9.92
Jacinto Navarro y Lázaro.....	..	200,000	9.93
Tapia, Bayo y compañía por encargo de los Sres. Stern y compañía de Paris.....	..	4,800,000	4.48
Weisviller y Bawer por encargo de los Sres. Rothschild hermanos, de Paris.....	..	1,000,000	4.49
El mismo.....	..	1,000,000	4.50
El mismo.....	..	1,000,000	4.51
El mismo.....	..	1,000,000	4.52
El mismo.....	..	1,000,000	4.53
El mismo.....	..	1,000,000	4.54
El mismo.....	..	1,000,000	4.55
El mismo.....	..	1,000,000	4.56
El mismo.....	..	1,000,000	4.57
El mismo.....	..	1,000,000	4.58
El mismo.....	..	1,000,000	4.59
El mismo.....	..	1,000,000	4.60
El mismo.....	..	1,000,000	4.61
El mismo.....	..	1,000,000	4.62
El mismo.....	..	1,000,000	4.63
El mismo.....	..	1,000,000	4.64
José Cahen a nombre de Cahen.....	..	1,000,000	4.65
D'Anvers de Paris.....	..	1,000,000	4.59
H. J. Reinach.....	..	200,	

Manuel Ledesma.....	200,000	5,04	10,200
El mismo.....	250,000	5,02	12,500
El mismo.....	400,000	5,03	20,120
El mismo.....	400,000	5,04	20,160
El mismo.....	200,000	5,05	10,100
El mismo.....	250,000	5,06	12,650
El mismo.....	400,000	5,07	20,280
El mismo.....	200,000	5,08	10,160
Eusebio Mendieta (parte de 400,000 rs.).....	53,824	5,10	2,745
	7.513,824		375,000

Una de D. José Caben por reales vellon nominales.....	1.200,000	4,34	50,880
El mismo.....	1.200,000	4,39	51,480
Julius Konigswarter.....	600,000	4,27	25,220
José Caben.....	1.200,000	4,37	52,440
H. J. Reinach.....	2.200,000	4,37	96,140
Schnapper freres (parte de 3.000,000).....	2.238,900	4,37	97,839
	8.638,900		374,999

Madrid 31 de Mayo de 1855.—El Secretario, Angel F. de Horellia.—V. B.—El Director general Presidente, Rubiano.

### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 2 DE JUNIO DE 1855.

ACTIVO.	Reales vellon.	PASIVO.	Reales vellon.
Existencia en caja.....	62.720.395,44	Capital.....	420.000,000
En billetes.....	4.082,500	Billetes en circulacion.....	420.000,000
En poder de comisionados.....	17.309,585,25	Depositos de todas clases.....	28.586,426,29
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854 y 1855.....	9.951,070,11	Cuentas corrientes.....	8.749,211,77
Cartera: Efectos corrientes.....	198.829,707,5	Dividendos.....	1.238,391,21
Efectos de la Deuda del Estado.....	32.333,600,4	Ganancias y pérdidas.....	5.871,433,21
Propiedades del Banco.....	8.248,421,2		
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....	27.990,080,27		
	358.465,363,20		358.465,363,20

Madrid 2 de Junio de 1855.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el escribano de número de la misma docto D. Mariano García Sánchez, se saca á pública subasta el coto redondo dehesa adhesada y pueblo de Martín Pérez, sito en la villa de Alva, provincia de Salamanca, habiéndose señalado para que tenga efecto el doble remate de dicha finca el viernes 15 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, ante el referido Sr. Juez de primera instancia, y su sala de audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y el de igual clase de la ciudad de Salamanca, bajo el pliego de condiciones que hasta el expresado día se hallará de manifiesto en esta corte en el estudio-escritorio del actuario, calle de la Milicia nacional (antes de Boteros), núm. 4, cuarto principal, de diez á dos de la tarde; y en Salamanca, en el juzgado de primera instancia de la misma.

Madrid 26 de Mayo de 1855.—Doctor Mariano García Sánchez. 4351-1

D. Antonio Ramírez, abogado de los Tribunales de la nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido con categoría de Tercio &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en el convento de Carmelitas descalzas desta ciudad fundaron D. José González de Aubiña y Doña Francisca de Aranjó, su mujer, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por quien los represente con poder bastante en los autos sobre adjudicación de dichos bienes, promovidos en mi juzgado por parte de D. José González Aubiña; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y proveyó lo que corresponde con arreglo á la ley. Sanlúcar de Barrameda, 23 de Mayo de 1855.—Antonio Ramírez.—Por mandado del Sr. Juez, Nicolás Iglesias. 1588

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia en esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastián Carbonel, se cita, llama y emplaza por última vez y término de 10 días á todos los que se crean con derecho como herederos ó acreedores á los bienes de D. José María San Vicente, empleado que fue en la Inspección de minas de Zaragoza, que falleció ahintado en la ciudad de Teruel en 25 de Diciembre de 1854, para que comparezcan dentro de dicho término, á usar del que se crean asistidos, al referido juzgado y escribanía; apercibido que de no verificarlo les parará entero perjuicio, sin mas citación ni emplazamiento. 1574

Por providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se halla ó tenga noticia de un conocimiento que acreditaba la remesa desde Veracruz de 461 pesos fuertes 16 rs. y 28 mrs., pertenecientes á D. Manuel Pablo Angulo, en el navio Leandro: el que se creyese con derecho á dicho conocimiento podrá deducir su acción en el término de 30 días en este juzgado, sito en el piso principal de la casa calle de Capellanes, número 7, pues así se ha mandado en el expediente que se instruye á instancia de D. José Guerrero para acreditar el mencionado extravío.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1589

HORAS.	BARÓMETRO REDUcido á 0 de la mañana.	Temperatura en el interior.	Temperatura en el exterior.	DIRECCION del viento.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.
0 de la mañana.....	27,956	71,009	49,7	N. E.	Algunas nubes.
3 de la mañana.....	27,958	71,019	49,7	N. E.	Despejado.
6 de la mañana.....	27,958	70,938	49,7	N. E.	Despejado.
9 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
12 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
15 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
18 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
21 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
24 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
27 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.
30 de la mañana.....	27,950	70,909	49,7	N. E.	Despejado.

BARCELONA 30 de Mayo de 1855.—Por las partes recibidas hoy aparece tranquila toda la provincia. En Salent, durante uno de los extractos de la función dramática, se dió en la plaza del Teatro un grito de viva Carlos VI por un joven, no hallando eco alguno; al contrario, conmovió los ánimos de los concurrentes á la función, se le persiguió hasta conseguir su detención y entrega á la Autoridad local, la cual está instruyendo las correspondientes diligencias, que ha ordenado se remitan desde luego á S. E. el Capitán general.

También en la tarde de ayer hubo un suceso en la inmediata villa de Sans que produjo la alarma y una patriótica excitación en los leales habitantes de esta capital. Dos Nacionales, tejedores en la España industrial establecida en aquella población, al regresar á su trabajo por la tarde, hallaron escrito con lápiz sobre sus piezas, viva Carlos VI, viva la religión, muera Espartero, muera la libertad. Llenos de indignación, dieron parte al director de la fábrica. Reinó la mayor confusión en la cuadra, acusándose á los socios de la «Escuela de la virtud» por autores de aquel hecho, y puesto en conocimiento del Alcalde constitucional, dió parte, procediendo á la formación de diligencias. El Comisario de vigilancia D. José Montoro con doce vigilantes y seis zapadores de la Milicia nacional marchó rápidamente á aquel punto, y á la hora se hallaba ya el regreso conduciendo á N. Oliver, presunto autor del delito, quedando á disposición del Capitán general. Se han detenido igualmente esta madrugada tres estudiantes de teología que aparecen jefes de una escuela secreta de la «Virtud», que para fanatizar á los obreros se halla establecida en dicha villa. Abultados los rumores, y creyéndose aquel acontecimiento señal de un rompimiento de todos los Jefes de la Milicia, Autoridades y corporaciones se apresuraron á presentarse á las Autoridades superiores ofreciendo su cooperación leal y decidida.

No puede ser mas satisfactoria la que, así S. E. el Capitán general, como el Sr. Gobernador, han hallado en todas las demas. El Ayuntamiento dirigió una enérgica alocución al vecindario, y adjunta es la que tambien ha publicado la Diputación provincial.

El Gobierno de S. M. puede vivir en la confianza de que no quedará por parte de estas Autoridades medida alguna que adopte para la conservación del orden público para prevenir los delitos y castigarlos con toda severidad.

Alocución á que se refiere la carta anterior.

Habitantes de la provincia de Barcelona.—Un grito de guerra se ha lanzado desde el suelo aragones contra las instituciones patrias y el Trono de Doña Isabel II, símbolo de la civilización y de la libertad española. Los vencidos en una lucha sangrienta de siete años, los que levantaron mas tarde la bandera de otro Príncipe en Cataluña, los que alarmaban recientemente la conciencia de nuestra Reina, impotentes y desengañados han arrojado su voto máscara, y en nombre de la religión que profesan se atreven ahora contra la Monarquía fundada por la omnipotencia del voto nacional. ¡Insensatos! Quiéren resistir á la impetuosa corriente del siglo, y esta corriente les hundirá para siempre en el abismo que se abre bajo sus plantas. Vuestra Diputación no lo duda, porque conoce vuestros nobles instintos y recuerda vuestros heroicos esfuerzos. Si la Providencia nos tiene destinados á pasar por los horrores de otra lucha civil, si son menester nuevos sacrificios, no seréis vosotros los últimos en prodigar vuestra sangre y vuestros tesoros, repitiendo las gloriosas jornadas de Girá, Manlleu y Solsona. Mas para ello es precisa la unión de los buenos patriotas, la conservación del orden, el profundo respeto de las opiniones y derechos individuales de todas las clases. Es preciso tambien el aumento de la Milicia nacional con cuantas personas sean dignas de equiparar las armas de la patria. Que los Ayuntamientos nombren á sus ciudadanos todos á la vista del peligro, se unan y apresten contra un enemigo preparado á dividirnos y aniquilarnos. Así y con la cooperación del bizarro ejército será seguro el triunfo, y pronto la libertad quedará afianzada para siempre en nuestra España.

Ciudadanos: unión y confianza en el Gobierno de S. M.; viva la Reina! viva la libertad constitucional! Barcelona, 29 de Mayo de 1855.—El Gobernador civil, Presidente, Cirilo Fontanet.—El Diputado por el partido de Berga, Manuel Torrens y Serrallera.—El Diputado por el partido tercero de Barcelona, Manuel Torrens y Ramallo.—El Diputado por el partido de Vich, Félix Ribas.—El Diputado por el partido de Mataró, Manuel Cabanellas.—El Diputado por el partido cuarto de Barcelona, Juan Ballell.—El Diputado por el partido de San Feliu de Llobregat, José Ricart.—Por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, Mariano Vidal y Merit, Secretario.

### DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley para levantar un anticipo reintegrable de 200 millones de reales con destino á cubrir el déficit que resultase en los presupuestos generales del año actual.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Cumpliendo el Gobierno con uno de sus principales deberes, presentó al examen y aprobación de las Cortes, en 18 de Diciembre último, los presupuestos generales. Reducido el de gastos todo lo posible en aquella época; aumentado el de ingresos con recursos extraordinarios, pudo lograrse la nivelación de los servicios. Pero rota esta á consecuencia de las diferentes reformas y modificaciones, introducidas posteriormente en los mismos presupuestos, resultó un déficit, cuya cifra no es posible demostrar en el día con exactitud, pero que podrá apreciarse en 200 millones de reales próximamente. Existe, pues, una necesidad imperiosa de realizar esta suma con la urgencia que reclaman las apremiantes obligaciones del Tesoro. Propone el medio de cubrir este déficit es la misión, poco grata ciertamente, que de orden de S. M. la Reina, con acuerdo del Consejo de Ministros, viene á cumplir el que suscribe en el seno de la Representación nacional.

Grandes serian los inconvenientes, inmensos los peligros para la situación política creada en Julio, si se desandiera esta cuestión vital por el Gobierno, y si, como no es posible, dejara de llamar la atención de esta respetable Asamblea, dispuesta siempre á conciliar el pago de las cargas públicas con el menor gravamen posible del contribuyente. Sin duda alguna es de importancia la cifra del presupuesto de gastos; pero no es culpa del Gobierno actual haber recogido la triste herencia de las administraciones pasadas, y que después de las economías hechas en el presupuesto corriente haya de atenderse todavía con los ingresos de 1855 á los gastos de grande consideración, procedentes de servicios anteriores. Ni era posible otra cosa en los buenos principios de Gobierno sin lastimar derechos reconocidos por el Estado, haciendo de muerte la buena fe y dignidad nacional, que á toda costa deben quedar íntegras, y á salvo por encima de los trastornos, debidos muy principalmente al falseamiento de las condiciones del sistema representativo. ¿Cómo podría desconocerse la necesidad que existe de pagar una deuda contraída del modo mas ilegal y arbitrario, cual fué la del anticipo forzoso decretado en Mayo de 1854, sin la autorización de las Cortes? ¿Cómo no reconocer

### En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de D. José Caben por reales vellon nominales.....	1.200,000	4,34	50,880
El mismo.....	1.200,000	4,39	51,480
Julius Konigswarter.....	600,000	4,27	25,220
José Caben.....	1.200,000	4,37	52,440
H. J. Reinach.....	2.200,000	4,37	96,140
Schnapper freres (parte de 3.000,000).....	2.238,900	4,37	97,839
	8.638,900		374,999

Madrid 31 de Mayo de 1855.—El Secretario, Angel F. de Horellia.—V. B.—El Director general Presidente, Rubiano.

consideración de las Cortes, y cuya bondad, teniendo en cuenta el estado de la Hacienda pública y demás circunstancias del momento, es á todas luces incontestable. A primera vista se observa que el anticipo es solo obligatorio á los contribuyentes, á quienes por razon de sus cuotas debe considerárseles prudencialmente en situación de hacer este adelanto.

La nación española tiene 3.603,220 contribuyentes; 114,631 tomarán parte en el anticipo forzoso. Acaso la reducción del número, esta poderosa razon de equidad, sirva de arma á los que quieran combatir el proyecto; pero el Gobierno ha creído justo y conveniente no gravar las clases menos acomodadas, no descender á las clases menesterosas. Si se tratara de una contribución, si no se adoptara el principio del reintegro, no hubiera vacilado el Gobierno en imponer á cada contribuyente la cuota proporcional á sus haberes.

La garantía del reintegro, ni está en pocas localidades, ni hay que buscarla tampoco en las areas del Tesoro público; se halla en todas partes de España; la tendrán de seguro dentro de su propia casa la mayor parte de los contribuyentes. Prescindamos de los bienes del clero, de los del Estado, del 20 por 100 de propios en cuyas ventas pueden emplearse los billetes del anticipo. Fijémosnos únicamente en los censos y foros que administra el clero. Sin contar con los del regular en Canarias ni los del secular de Leon, Segovia y Soria, el valor capital hoy conocido, asciende á 983.842,821 reales 5 mrs., cantidad que crece por las ventajas que la ley de desamortización concede, declarándose muchos censos que en el día están ocultos. En aquella suma figura:

Valencia por.....	67.332,804 rs.
Sevilla por.....	55.293,140
Navarra por.....	42.957,287
Cádiz por.....	42.877,347
Zaragoza por.....	42.208,932
Coruña por.....	40.945,625
Y Barcelona por.....	40.171,817

En este anticipo se observa una cosa no vista hasta el día en España, á saber, que el contribuyente, aun antes de entregar la suma total de la cuota que le responde, ha realizado el abono si ha redimido un censo ó ha comprado una finca. Y si no entrara en sus combinaciones ni el remediar censos, porque no los tiene, ni el adquirir una finca porque no le convenga, tratándose de un papel que tiene aplicación inmediata, amortización segura en las grandes ciudades, en las pequeñas poblaciones y hasta en las mas miserables aldeas, indudablemente podrá colmarle el contribuyente con insignificante pérdida, si algunas sufre en determinadas ocasiones.

Cuando tenemos un presupuesto considerablemente desviado; cuando nos abruma una inmensa deuda flotante para cuya extinción debe aprovecharse una oportunidad, que puede proporcionar la misma medida que hoy se propone, la negociación que contiene este proyecto de ley es, según se ha dicho, la mas ventajosa para el país; la mas beneficiosa para los contribuyentes. Salgamos del angustioso estado del momento con el anticipo anunciado, y busquemos para lo sucesivo el remedio en la nivelación de los presupuestos, haciendo las economías posibles, y adaptando con franqueza y valor los recursos permanentes, si no queremos arrastrar una existencia precaria sin gloria para los legisladores, sin ventura para nuestra patria, condenando á la inacción la actividad castellana, y dejando sin el conveniente desarrollo los elementos de vida y prosperidad que encierra, á no dudarlo, el territorio español.

El Gobierno tiene fundada confianza en la sabiduría y en el patriotismo de las Cortes, y se promete, por lo tanto, que prestarán su apoyo al adjunto

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Calculado el déficit del presupuesto de este año en 200 millones de reales, se fija en la misma cantidad la partida que se ha de aplicar á cubrirle de los fondos procedentes de la venta de bienes del Estado, del clero y del 20 por 100 de los propios en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero, artículo 12 de la ley de 1.º del actual.

Art. 2.º Mientras se realiza la recaudación de aquella suma, los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de la contribución territorial é inscritos en las matriculas de la industria y del comercio, cuyas cuotas anuales por cada una ó ambas contribuciones, dentro de una provincia, sean de 500 ó mas reales, incluidos los recargos, adelantarán, á calidad de reintegro, el importe de una anualidad de sus respectivos cupos, cuyo pago harán por partes iguales dentro de los meses de Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, sin exigiérseles cantidad alguna por premio de cobranza.

Art. 3.º Como la enunciada suma no se cubre con el producto de la anticipación prevenida en el artículo anterior, podrán interesarse además en la misma, suscribiéndose al efecto voluntariamente los contribuyentes de cuotas anuales inferiores á 500 rs. por las cantidades que los mismos determinen; pudiéndose admitir, en caso de que dichas suscripciones no completasen la totalidad de los 200 millones, aquella cantidad por que quisiesen suscribirse en igual forma los contribuyentes de cuota superior, así como la de cualquier otra persona que lo intente.

Serán admisibles en equivalencia de lo que importan estas suscripciones voluntarias, los créditos vencidos ó que deban vencer y satisficérsese dentro del ejercicio del presente año, bien se hallen representados por documentos expedidos por las oficinas del Gobierno, ó comprendidos en las distribuciones mensuales de fondos; pero no los que lo estén en documentos de giro ó procedan de sueldos, gratificaciones, pensiones ó haberes personales de cualquiera clase.

Art. 4.º El Tesoro público emitirá billetes con el interés anual de 8 por 100, abonable por semestres vencidos, á contar desde 1.º de Setiembre próximo, en cantidad igual al producto de las cuotas anticipadas y de las por que se hubiesen suscritos voluntariamente, cuyos billetes se entregarán á los respectivos interesados en representación de las sumas que hubiesen satisfecho.

Art. 5.º Estos billetes, los intereses que tuviesen devengados y el importe del descuento en su caso, á razon del 5 por 100, con arreglo al párrafo último del art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo, se recibirán como metálico por todo su valor en pago de los bienes que se vendan y de que pueda disponer el Estado, como comprendidos en la citada ley de 1.º de Mayo, lo que no es presumible, no se hubieran amortizado por este medio los billetes del anticipo en los años 1855 y 1856, se pagarán á metálico ó se admitirán en pago de contribuciones y rentas, por mitad de la suma remanente en 1.º de Enero de 1857 y 1858. Esta es la parte esencial del proyecto que el Gobierno somete á la

consideración de las Cortes, y cuya bondad, teniendo en cuenta el estado de la Hacienda pública y demás circunstancias del momento, es á todas luces incontestable. A primera vista se observa que el anticipo es solo obligatorio á los contribuyentes, á quienes por razon de sus cuotas debe considerárseles prudencialmente en situación de hacer este adelanto.

La nación española tiene 3.603,220 contribuyentes; 114,631 tomarán parte en el anticipo forzoso. Acaso la reducción del número, esta poderosa razon de equidad, sirva de arma á los que quieran combatir el proyecto; pero el Gobierno ha creído justo y conveniente no gravar las clases menos acomodadas, no descender á las clases menesterosas. Si se tratara de una contribución, si no se adoptara el principio del reintegro, no hubiera vacilado el Gobierno en imponer á cada contribuyente la cuota proporcional á sus haberes.

La garantía del reintegro, ni está en pocas localidades, ni hay que buscarla tampoco en las areas del Tesoro público; se halla en todas partes de España; la tendrán de seguro dentro de su propia casa la mayor parte de los contribuyentes. Prescindamos de los bienes del clero, de los del Estado, del 20 por 100 de propios en cuyas ventas pueden emplearse los billetes del anticipo. Fijémosnos únicamente en los censos y foros que administra el clero. Sin contar con los del regular en Canarias ni los del secular de Leon, Segovia y Soria, el valor capital hoy conocido, asciende á 983.842,821 reales 5 mrs., cantidad que crece por las ventajas que la ley de desamortización concede, declarándose muchos censos que en el día están ocultos. En aquella suma figura:

Valencia por.....	67.332,804 rs.
Sevilla por.....	55.293,140
Navarra por.....	42.957,287
Cádiz por.....	42.877,347
Zaragoza por.....	42.208,932
Coruña por.....	40.945,625
Y Barcelona por.....	40.171,817

En este anticipo se observa una cosa no vista hasta el día en España, á saber, que el contribuyente, aun antes de entregar la suma total de la cuota que le responde, ha realizado el abono si ha redimido un censo ó ha comprado una finca. Y si no entrara en sus combinaciones ni el remediar censos, porque no los tiene, ni el adquirir una finca porque no le convenga, tratándose de un papel que tiene aplicación inmediata, amortización segura en las grandes ciudades, en las pequeñas poblaciones y hasta en las mas miserables aldeas, indudablemente podrá colmarle el contribuyente con insignificante pérdida, si algunas sufre en determinadas ocasiones.

Cuando tenemos un presupuesto considerablemente desviado; cuando nos abruma una inmensa deuda flotante para cuya extinción debe aprovecharse una oportunidad, que puede proporcionar la misma medida que hoy se propone, la negociación que contiene este proyecto de ley es, según se ha dicho, la mas ventajosa para el país; la mas beneficiosa para los contribuyentes. Salgamos del angustioso estado del momento con el anticipo anunciado, y busquemos para lo sucesivo el remedio en la nivelación de los presupuestos, haciendo las economías posibles, y adaptando con franqueza y valor los recursos permanentes, si no queremos arrastrar una existencia precaria sin gloria para los legisladores, sin ventura para nuestra patria, condenando á la inacción la actividad castellana, y dejando sin el conveniente desarrollo los elementos de vida y prosperidad que encierra, á no dudarlo, el territorio español.

El Gobierno tiene fundada confianza en la sabiduría y en el patriotismo de las Cortes, y se promete, por lo tanto, que prestarán su apoyo al adjunto

### BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Saturnina virgen y mártir, S. Francisco Caracciolo, fundador de la orden de clérigos menores, aprobada por el Pontífice Sixto V en 15 de Junio de 1588, y confirmada por Gregorio XIV en 18 de Febrero de 1591. Murió aquel en Avignon en 1608; Pio VII le canonizó en 24 de Mayo de 1807.

Cuarenta horas en la iglesia del hospital de Monserrat.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, columna 41, línea 133, donde dice «la ley de 21 de Abril» léase, «la ley de 17 de Abril.»

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 2 de Junio los artículos que á continuación se expresan:

1741 fanegas de trigo.....	50 á 54	16 á 20
Idem de centeno.....	56 á 57	25 á 30
Tocino añejo.....	4 á 6	2 á 4
Jamon sin hueso.....	»	4 á 2½
Idem con hueso.....	70 á 80	34 á 38
Acetate.....	54 á 56	15 á 16
Vino.....	26 á 32	8 á 12
Pan de dos libras.....	»	9 á 11
Garbanzos.....	28 á 36	10 á 14
Lentejas.....	18 á 28	8 á 10
Arroz.....	24 á 36	10 á 12
Lentejas.....	14 á 16	5 á 6
Carbon.....	4 á 6	2 á 2½
Jabon.....	46 á 48	17 á 18
Patatas.....	7 á 8	3 á 4

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho día.

Trigo de.....	36 á 39½ rs. vn.
Cebada de.....	17½ á 18 rs. vn.
Algarrobas.....	á 20 rs. vn.

### ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz el 15 ó 20 de Junio próximo la hermosa fragata española *San Andrés*, que procede de Manila se halla fundada en dicha bahía. Es buque de construcción moderna y de mucho andar; admite carga á flote y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernández de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anluaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1527-4

### ASOCIACION GENERAL DE LA MINERIA ESPAÑOLA.

Convocada la junta general de señores socios para el lunes 28 de Mayo próximo pasado, y no habiéndose reunido suficiente número para deliberar, se acordó convocarlos de nuevo para el domingo 3 del corriente á las doce de la mañana en su local, calle del Arsenal, número 20, y con el número que se reuna se traten y decidan los asuntos pendientes que son del mas alto interés.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan concurrir, sin perjuicio de ser avisados á domicilio por papeleta que les facilitará la entrada en el local de esta asociación.

Madrid 17 de Junio de 1855.—El Secretario primero, R. M. de Mainar. 1621-4

### MAQUINAS DE VAPOR.

Construcción especial ofreciendo una economía de 25 por 100 en el combustible. Molinos harineros, bombas, prensas hidráulicas para aceite, produciendo una cantidad superior á las prensas ordinarias. Aparatos para destilar vino, fáciles de conducir, ahorrando el combustible y dando los mejores resultados en cantidad y en calidad. Estos aparatos y máquinas, admirablemente contruidos, que vienen del extranjero, serán garantizados y se darán todos colocados á precios sumamente arreglados. Diríjase al ingeniero mecánico, calle de Carretas,